



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada RA-20-ANA-DGT-SDGT 24 Panamá, 13 de mayo de 2024
Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,

En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito como **“EJE FLEXIBLE DE VIBRADOR INTERNO”**, presentada por el Agente Corredor de Aduanas Lcda. **Esthefanie Caridad Araúz Pineda**, con licencia **589**, portadora de la cédula de identidad personal número **8-824-692**, con domicilio localizado en Plaza Albrook Comercial Park, Piso 2, Oficina 103 con teléfono **264-3604** y correo electrónico **Esthefanie.arauz@aduanasjimenez.com**

REFERENCIAS:

- Recibo de pago de Resolución anticipada N° 202408-T001047 del 29/2/24.
- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías fechada el día 29/02/2024, Consecutivo N° 08-CAM-DGT-SDGT-24 (6) fojas.
- Resolución N°911-04-022-JEE Previa Recomendación de la Junta de Evaluación y Ética del 10 de julio de 2013 (2) fojas.
- Copia de cédula de identidad personal Esthefanie Caridad Arauz Pineda.
- Ficha técnica del producto y su imagen.
- Formulario de pago de Resolución Anticipada del 29 de febrero de 2024.

Descripción del Producto:

De acuerdo con la ficha técnica, el producto consiste en un Vibrador interno HMS de Wacker Neuson.

La serie HMS conviene por su flexibilidad y rentabilidad: los vibradores internos de esta serie pueden configurarse de forma individual con distintos árboles flexibles, cabezales,

Vibradores y motores. Todos los equipos se caracterizan por un acoplamiento rápido para una manipulación rápida y sencilla. Los cabezales vibradores están endurecidos por inducción y ofrecen un alto grado de resistencia al desgaste.

Una económica compactación del hormigón para cada necesidad: HMS

La serie HMS ofrece flexibilidad y rentabilidad: estos vibradores internos de eje flexible y alta frecuencia se pueden adaptar a todo tipo de aplicaciones. Los cabezales y los ejes pueden combinarse fácilmente y cambiarse de forma rápida para obtener el equipo adecuado para el trabajo. Los exclusivos cabezales híbridos ofrecen una compactación y movimiento óptimos del hormigón. Los sistemas HMS de Wacker Neuson proporcionan un rendimiento fiable y un hormigón de calidad.

- Las escobillas de carbón de larga durabilidad ofrecen hasta 500 horas de funcionamiento.
- Fácil mantenimiento: tarea de mantenimiento de bajo coste y en poco tiempo.
- Componentes duraderos: cabezal vibrador endurecido, carcasa duradera y manguera de protección endurecida.
- Rendimiento fiable y potente: motorizaciones de gran calidad para un trabajo productivo con resultados de alta calidad.
- Amplia gama de componentes: ejes flexibles 1.000-9.100 mm (3-30ft), cabezales vibradores 25 – 70 mm (1 – 2.75 in), motorizaciones eléctricas y gasolina.

Imagen de producto:



En efecto luego del análisis documental podemos indicar que el producto en consulta es un **“EJE FLEXIBLE DE VIBRADOR INTERNO”** permite una compactación eficiente del hormigón, eliminando las burbujas de aire y garantizando una distribución uniforme de la materia y se utiliza manual.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO

Al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la Sección XVI, comprende: **“MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.**

Nos remitimos a consultar el texto de la Partida **84.83** sugerido por la Licenciada Esthefanie Caridad Arauz Pineda detallada en su Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías fechada el día 29/2/2024, consecutivo N° 08-CAM-DGT-SDGT-24. la cual comprende los **Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación,** por lo tanto la partida sugerida, **no es correcta**, ya que es una Herramienta de construcción para compactar el cemento.

Por consiguiente nos remitimos a la **partida 84.67** que comprende. **Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual** y las Notas Explicativas de esta partida en el numeral (14) establecen que:

- 14) Los vibradores para homogeneizar y compactar el hormigón.

En virtud de este enunciado, y considerando las características constitutivas para la elaboración del producto en análisis la Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, correspondiente para este producto es la Regla 1, la cual citamos:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la Clasificación está determinada legalmente por los textos de la Partida y de las Notas de Sección o de Capítulo”.

Sin embargo, la Corredora Esthefanie Caridad Arauz Pineda con licencia N°589 tiene la confusión a nivel de Subpartida Internacional en sugerir la Subpartida **8483.10** ya que, esta subpartida se utiliza para clasificar "**Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas**", que no estén comprendido en las subpartida precedente y el Eje Flexible de Vibrador Interno en consulta se encuentra clasificado de forma específica en la subpartida internacional **8467.99** como lo "**Demás**".

Para concluir la clasificación arancelaria exacta del producto en estudio, a nivel de subpartida, la Regla General de Interpretación N° 6, establece que:

"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel"

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto descrito comercialmente como: "**EJE FLEXIBLE DE VIBRADOR INTERNO**", se clasifica en el inciso arancelario 8467.89.00.00, como "**Los demás**", con gravamen arancelario del 0% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago de ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas", Ley 55 del 09 de septiembre de 2015, que adopta el protocolo de Enmienda del acuerdo de Marrakech, por el cual se Establece la Organización Mundial de Comercio, el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Decreto Ejecutivo 425 de 28 de diciembre de 2016, que incorpora el Tribunal Aduanero y crea la unidad de política arancelaria en la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRISELDA GONZÁLEZ

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En EM PANAMA a las 10:54
De la DE LA MAÑANA de 21
De MAYO del 2024
Notifíquesele a ESTHEFANIE ARAUZ
De la Empresa ESTHEFANIE ARAUZ
De la Resolución No. RA-20-ANA-DGT-SDGT-24
Firma: SERRY PINEDA